



INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA
EJERCICIO SOCIAL CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ASTURIANA DE LAMINADOS, S.A

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE ASTURIANA DE LAMINADOS, S.A., RELATIVO A LAS ACTUACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Como parte integrante de la obligación de la Comisión de Auditoría de informar a otros órganos de la Sociedad y a sus accionistas, se elabora el presente Informe anual relativo a las actuaciones realizadas por la Comisión durante el ejercicio 2018. El presente documento debe permitir a los accionistas y otros interesados entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión en el ejercicio de sus funciones.

La Guía Técnica 3/2017 sobre Comisiones de auditoría de Entidades de interés público, publicada por CNMV en junio de 2017, aborda la importancia de este informe como parte esencial de la comunicación e información debida por la Comisión de Auditoría al resto de la Sociedad. Igualmente, en la Recomendación 6 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, publicado por CNMV, se prevé que las sociedades cotizadas publiquen este informe en su página web con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria, para su difusión, aunque no sea obligatoria.

1. Regulación: funciones y competencias

La Comisión de Auditoría fue constituida por acuerdo del Consejo de Administración aprobado en su sesión de fecha 12 de diciembre de 2016 y, como comisión delegada de este órgano, desarrolla las funciones y competencias que le atribuyen tanto la Ley como los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración de ASTURIANA DE LAMINADOS, S.A. (la "Sociedad").

Tras la reforma operada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, la Ley de Sociedades de Capital, en su artículo 529 quaterdecies, apartado 4, establece que *"sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan los Estatutos sociales o de conformidad con ellos, el Reglamento del consejo de administración, la comisión de auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes:*

- a) *Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.*
- b) *Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*

- c) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
- d) *Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- e) *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, 2 cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- g) *Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del consejo y en particular, sobre: 1º. La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, 2º. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la*

consideración de paraísos fiscales y 3º. las operaciones con partes vinculadas.

La Comisión de Auditoría no ejercerá las funciones previstas en esta letra cuando estén atribuidas estatutariamente a otra comisión y ésta esté compuesta únicamente por consejeros no ejecutivos y por, al menos, dos consejeros independientes, uno de los cuales deberá ser el presidente.

Lo establecido en las letras d), e) y f) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas."

Por su parte, el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, en su artículo 18 señala que *"Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, la Comisión de Auditoría tendrá como mínimo, las siguientes:*

- a) Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría.*
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*

- f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
- g) *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.*
- h) *Lo establecido en las letras d), e) y f) anteriores se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.*

La Comisión de Auditoría de ASLA, como práctica de buen gobierno corporativo y con el objeto de determinar sus principios de actuación, reglas básicas de organización, funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, aprobó en sesión celebrada con fecha 15 de diciembre de 2017 un Reglamento de la Comisión de Auditoría, que fue refrendado por el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado con esa misma fecha.

2. Composición

Tras la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (que entró en vigor, a los efectos que ahora nos ocupan, en junio de 2016), el artículo 529 quaterdecies establece que *“la comisión de auditoría estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.”* Con carácter previo a dicha reforma, la Ley de Sociedades de Capital exigía que al menos dos de los miembros de la Comisión de Auditoría fuesen consejeros independientes, siendo la novedad, por tanto, en lo que a la composición de la Comisión se refiere, la exigencia de que la mayoría de los miembros de la comisión tengan la categoría de consejeros independientes.

Por su parte, la composición de la Comisión de Auditoría está regulada en los artículos 29 de los Estatutos de la Sociedad, 18 Reglamento del Consejo de Administración y 9 del Reglamento de la Comisión de Auditoría.

El artículo 29 de los Estatutos Sociales establece que *“Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Auditoría que estará formada por*

tres (3) consejeros, todos ellos no ejecutivos dos de los cuales, al menos, deberán ser independientes, que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los miembros de dicha Comisión deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

El presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde la fecha de su cese.

La Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las funciones establecidas en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

(...)"

El artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración, comienza indicando: *"Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Auditoría que estará formada por tres (3) consejeros, todos ellos no ejecutivos (dos de los cuales, al menos, deberán ser independientes), que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno (1) de los miembros de dicha Comisión deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

El presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde la fecha de su cese."

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento de la Comisión de Auditoría, ubicado en el Capítulo III (Composición, Duración, y Cese de los miembros de la Comisión de Auditoría) señala:

- 1. El Consejo de Administración constituirá la Comisión compuesta por tres (3) consejeros no ejecutivos, de los cuales al menos dos (2) deberán ser independientes, y nombrará un presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de la Comisión, velando porque tenga una capacidad y disponibilidad suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones y un secretario que podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión.*
- 2. La designación y cese de miembros de los miembros de la Comisión, así como el nombramiento de su presidente y secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta.*
- 3. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.*

4. *El presidente será elegido por un plazo que no excederá de cuatro años, debiendo ser sustituido al vencimiento del citado plazo, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha de cese.*
5. *Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.*

Debe destacarse, por tanto, que la regulación estatutaria y reglamentaria de la Sociedad, está adaptada a las nuevas exigencias legales en cuanto a la composición de la Comisión de Auditoría.

Al tiempo de la Constitución de la Comisión de Auditoría está quedó compuesta como se señala a continuación:

- Don José Troteaga Fernández: presidente.
- Don Agustín Azparren Lucas: vocal.
- Don Jaime Rabanal García: vocal.

Don Jaime Rabanal García cesó en junio de 2017 y le sucedió en el cargo don Hipólito Suárez Gutiérrez hasta su dimisión en julio de 2018, habiendo sido nombrado en el Consejo de Administración celebrado el 28 de septiembre de 2018, nuevo vocal de la Comisión de Auditoría al consejero don Macario Fernández García.

Por tanto, a la fecha de la emisión del presente informe, la composición de la Comisión de Auditoría la siguiente:

- Don José Troteaga Fernández: presidente. Consejero independiente.
- Don Agustín Azparren Lucas: vocal. Consejero independiente.
- Don Macario Fernández García: vocal. Consejero dominical.

Cumpliendo todos ellos los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios previstos.

3. Funcionamiento

En el artículo 29 de los Estatutos Sociales, en su último párrafo se establece: *"...La Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las funciones establecidas en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Salvo que la Ley de Sociedades de Capital o los presentes Estatutos Sociales establecieran otra cosa en función de la naturaleza de los acuerdos a adoptar, los acuerdos de la Comisión de Auditoría se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros, presentes o representados en la reunión."*

Por su parte, el artículo 18, último párrafo, del Reglamento del Consejo de Administración señala que *"La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Salvo que la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento establecieran otra cosa en función de la naturaleza de los"*

acuerdos a adoptar, los acuerdos de la Comisión de Auditoría se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros, presentes o representados en la reunión. "

Adicionalmente, en el Capítulo IV del Reglamento de la Comisión de Auditoría recoge en los artículos 11 a 15 el funcionamiento de la Comisión, ocupándose de las reuniones, constitución, lugar de celebración, asistencia, así como los acuerdos de la misma.

4. Sesiones celebradas en el ejercicio 2018 y asuntos tratados.

Durante el ejercicio 2018, se han celebrado cuatro reuniones. Se resumen a continuación las actividades realizadas por la Comisión de Auditoría a lo largo de dicho ejercicio:

- Reunión de la Comisión de Auditoría de 1 de marzo de 2018:

Asistieron los auditores externos de la Sociedad, KPMG Auditores, S.L. con el objeto de dar a conocer el enfoque planificado de la auditoría, las conclusiones de la revisión limitada a 30 de junio de 2018, informando igualmente sobre el informe de auditoría.

- Se revisó y acordó informar favorablemente al Consejo de Administración para la formulación de las cuentas anuales de 2017.
- Se realizó una presentación de la propuesta de informe de auditoría de cuentas, mostrando las cuestiones clave como la recuperabilidad del inmovilizado material y de los gastos de desarrollo, a las que se añaden y el registro del inmovilizado material.
- Se aprobó el informe sobre la independencia del auditor externo.
- Se analizaron las propuestas sobre el Manual de control interno y la gestión de riesgos de la información financiera.

- Reunión de la Comisión de Auditoría de 11 de mayo de 2018:

- Se aprobó el Informe anual de funcionamiento de la Comisión de Auditoría correspondiente a 2017.
- Se aprobó el Código ético de la Sociedad, acordando dar traslado al Consejo de Administración para su posterior aprobación, hecho que se produjo en sesión de la misma fecha.
- Se analizó la información financiera a 31 de marzo de 2018.

- Reunión de la Comisión de Auditoría de 21 de septiembre de 2018

- Se informó favorablemente sobre los Estados intermedios a 30 de junio de 2018 y se acordó trasladar al Consejo de Administración para su aprobación, hecho que ocurrió en sesión de 28 de septiembre de 2018.

Esta sesión de la Comisión de auditoría se reunió únicamente con dos de sus vocales, al haber dimitido de su cargo don Hipólito Suárez. Se acordó esperar a la reunión del Consejo de Administración de 28 de septiembre de

2018 en la que se designase nuevo vocal, hecho que se produjo con el nombramiento de don Macario Fernández García.

- Reunión de la Comisión de Auditoría de 14 de diciembre de 2018
 - Se aprobó un calendario de reuniones para el ejercicio 2019.
 - Se aprobó la propuesta de renovación de los auditores de cuentas para los ejercicios 2019, 2020 y 2021 a la sociedad KPMG Auditores, S.L., acordando trasladar al Consejo de Administración para su aprobación y propuesta a la Junta general de accionistas.
 - Se analizó un avance de información financiera a 30 de noviembre de 2018.
 - Se aprobaron la preautorizaciones para la ejecución de trabajos distintos de la auditoría de cuentas por parte de los auditores de la sociedad, así, siempre y cuando esté salvaguardada la independencia de los auditores, se autorizó la ejecución del Informe de procedimientos acordados a 31 de diciembre sobre el ratio deuda financiera ebitda así como el Informe de revisión limitada a 30 de junio.

La Comisión de Auditoría ha dado puntual traslado al Consejo de Administración de todos los temas tratados en su seno a lo largo de 2018, tanto verbalmente a través de su presidente en las reuniones del Consejo como mediante entrega de copia de las actas de las reuniones celebradas por la Comisión de Auditoría.

En Villallana (Asturias), a tres de mayo de 2019.